

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837).
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador Civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION:
En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.
Fuera, por razon de franqueo, trimestre . . . 18 »
ADMINISTRACION E IMPRENTA:
Calle de Victorio, 1 y Paco, 1.
En Cartagena, D. Carlos Molina, calle de Villamartin.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en *El Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.
No se insertará en *El Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si le hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» del 24 Febrero 1889.)

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 1877.

Diputación.—Circular.

En uso de las facultades que me confiere el art. 62 de la ley Provincial, he acordado convocar á la Excm. Diputación á sesión extraordinaria que tendrá lugar en el salón de su Casa Palacio el día 7 del próximo Marzo á las doce de su mañana, para el examen y aprobación del presupuesto adicional al ordinario de 1888 á 89, que no pudo efectuarse el 22 del actual, por no concurrir bastante número de señores Diputados para tomar acuerdo.

Lo que se hace público en este periódico oficial, esperando del celo de los Sres. Diputados, se sirvan concurrir á la sesión, en bien del mejor servicio.
Murcia 25 de Febrero de 1889.—El

Gobernador interino, Teodomiro Ramírez de Arellano.

Tercera sección.

Número 1872.

La Comisión provincial, en unión del Comisario de guerra encargado de la liquidación de los pueblos de esta provincia.

Certifican: Que de la aligación de los precios adquiridos de los pueblos cabeza de partido, resultan por término medio y se fijan para la liquidación de los suministros verificados en el mes de Diciembre último, los que á continuación se expresan:

Ración de pan de setenta decágramos, veinticinco céntimos; idem de cebada de seis litros novecientos treinta y siete mililitros, ochenta céntimos; idem de paja de seis kilogramos, diez y nueve céntimos; litro de aceite, una peseta dos céntimos; kilogramo de carbón, catorce céntimos, é idem de leña, cinco céntimos.

Y para que conste y obre los efectos prevenidos en la Real instrucción de nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho, expiden la presente en Murcia á ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.—El Vicepresidente, Antonio Hernández Almansa.—El Comisario de guerra, Miguel Pajarón.

Tercera sección.

Número 1773.

HOSPITAL PROVINCIAL

CÍVICO-MILITAR DE S. JUAN DE DIOS

Ejercicio ampliado de 1887 á 88.—Segundo trimestre de 1888.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado trimestre, que comprende de las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en igual período por obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO.	PESETAS.		
	Personal.	Material.	Total.
Existencia del mes anterior.	372 88		372 88
Cobrado por fincas y rentas propias.	124 88		124 88
Idem por ingresos eventuales.	12 »		12 »
Idem por resultas de presupuestos anteriores.	105 »		105 »
Idem por reintegros.		1338 »	1338 »
Idem por fondos provinciales.			
Total cargo.		1952 74	1952 74

DATA.

Por gastos de víveres, utensilios y combustibles.	681 95	681 95
Por gastos de botica.	423 96	423 96
Por idem de camas, ropas, vestuario y efectos de cocina.	126 25	126 25
Por sueldos de facultativos.	291 73	291 73
Por idem de enfermeros y sirvientes.		
Por idem de empleados.		
Por sueldos y gastos de cátedra ú objetos de educacion.		
Por gastos reproductivos.		
Por cargas del Establecimiento.	136 83	136 83
Por gastos de culto y clero.		
Por idem generales.	292 04	292 04
Por resultas de presupuestos anteriores.		
Por reintegro.		
Total data.	291 73	1952 76

RESÚMEN.

Importa el cargo.	1952 76
Idem la data.	1952 76
Personal.	291 73
Material.	1661 03

Existencia en Caja para el mes de Enero. »

De forma que importando el cargo 1952 pesetas 76 céntimos y la data 1952 pesetas 76 céntimos, según queda demostrado, resulta una existencia de 0 pesetas 00 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del presente Enero.

Murcia 6 de Enero de 1889.—El Administrador, Joaquín Ayuso Mora.—V.º B.º: El Director, Alarcón.

Número 1773.

CASA PROVINCIAL

DE MISERICORDIA Y HUÉRFANOS DE MURCIA

Ejercicio ampliado de 1887-88.—Segundo trimestre de 1888.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado trimestre, que comprende de las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en igual período por obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO.	PESETAS.		
	Personal.	Material.	Total.
Existencia del trimestre anterior.		130 04	130 04
Cobrado por fincas y rentas propias.			
Idem por ingresos eventuales.			
Idem por resultas de presupuestos anteriores.			
Idem por reintegros.			
Idem por fondos provinciales.		14426 96	14426 96
Total cargo.		14557 »	14557 »

DATA

Por gastos de víveres, utensilios y combustibles.	9365 93	9365 93
---	---------	---------

Por idem de botica idem idem:		
Por idem de camas, ropas, vestuario y útiles de cocina, idem idem.	1026 96	1026 96
Por sueldos de facultativos, idem idem		
Por honorarios de practicantes, enfermeros y sirvientes, idem idem.		
Por sueldos de empleados idem idem.		
Por gastos de cátedra ú objetos de educacion idem idem.		
Por idem reproductivos, idem idem.		
Por cargas del Establecimiento, idem idem.	102 76	102 76
Por idem de culto y clero, id. idem.		
Por gastos generales, idem idem.		
Por resultados de presupuestos anteriores, idem idem.	4058 85	4058 85
Por reintegros, idem idem.		
Total data.	14554 55	14554 55

RESUMEN

Importa el cargo.	14557 »
Id. la data. { Personal.	14554 55
{ Material.	
Existencia en caja para el ejercicio de 1888-89.	2 45

De forma que importando el cargo 14557 pesetas 00 céntimos y la data 14554 pesetas 55 céntimos, según queda demostrado, resulta una existencia de 2 pesetas 45 céntimos de que me haré cargo en la cuenta del ejercicio corriente. Murcia 6 de Enero de 1889.—El Administrador, Joaquín Ibáñez Maceres.—V.º B.º: El Director, Gómez.

Número 1773.

HIJUELA DE EXPÓSITOS
DE CARAVACA

Ejercicio ampliado de 1887-88.—Segundo trimestre de 1887 á 88.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado trimestre, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de esta cuenta, y lo satisfecho en igual período por obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO.	PESETAS.		
	Personal.	Material.	Total.
Existencia del trimestre anterior.			32
Cobrado por fincas y rentas propias.			
Idem por ingresos eventuales.			
Idem por resultados de presupuestos anteriores.			
Idem por reintegros.			2000 »
Idem por fondos provinciales.			
Total cargo:			2000 32
DATA:			
Por gastos de víveres, utensilios y combustibles.			
Por idem de botica.		193 80	193 80
Por idem de camas, ropas, vestuario y efectos de cocina.		169 35	169 35
Por sueldos de facultativos.	200 »		200 »
Por idem de practicantes, enfermeros y sirvientes.			
Por sueldos de empleados.	187 50		187 50
Por gastos de cátedra ú objetos de educación.			
Por idem reproductivos.			
Por cargas del Establecimiento.		500 »	500 »
Por idem de culto y clero.			
Por idem generales.			
Por resultados de presupuestos anteriores.	400 »	329 62	729 62
Por reintegro.			
	787 50	1192 77	1980 27

RESUMEN.

Importa el cargo.	2000 32
Idem la data. { Personal.	1980 27
{ Material.	
Existencia en caja para el siguiente trimestre.	20 05

De forma que importando el cargo 2000 pesetas 32 céntimos, y la data 1980 pesetas 27 céntimos, según queda demostrado, resulta una existencia de 20 pesetas 05 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del próximo trimestre.

Caravaca 2 de Enero de 1889.—El Administrador, Francisco Asturiano.

Cuarta sección.

Número 1873.

JUNTA DE ADMINISTRACIÓN Y TRABAJOS DEL ARSENAL DE CARTAGENA

Publicados en la «Gaceta de Madrid», núm. 48, de 17 del actual y *Boletines oficiales* de esta provincia y Barcelona, números 188 y 33, de 7 y 13 del mismo, edictos anunciando subasta para contratar las maderas necesarias en la segunda agrupación con destino al crucero «Reina Mercedes», se hace saber por el presente que aquella tendrá lugar á las doce del día 20 del mes de Marzo proximo.

Arsenal de Cartagena 19 de Febrero de 1889.—El Secretario, Enrique Robión.

Número 1874.

JUNTA DE ADMINISTRACIÓN Y TRABAJOS DEL ARSENAL DE CARTAGENA

Publicados en la «Gaceta de Madrid», núm. 40, de 9 del actual y *Boletines oficiales* de esta provincia y Barcelona, números 186 y 34, de 5 y 8 del mismo, edictos anunciando subasta para contratar el pino tea necesario en la segunda agrupación, con destino á los cruceros «Conde de Venadito» y «Reina Mercedes», se hace saber por el presente, que aquella tendrá lugar á las doce del día 16 del mes de Marzo próximo.

Arsenal de Cartagena 19 de Febrero de 1889.—El Secretario, Enrique Robión.

Quinta sección.

Número 1865.

ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES DE LA PROVINCIA DE MURCIA

La Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, en orden circular de fecha 1.º del actual, dice á esta Administración lo siguiente:

«La importancia de la investigación de los Bienes Nacionales justamente reconocida desde su principio, porque merced á ella el Estado adquiere el conocimiento de los perjuicios que se le irrogan por la detentación de los que le pertenecen, ha dado origen á repetidas disposiciones, todas encaminadas á regular su esfera de acción, la manera de realizarse según los bienes ó derechos á que se contraigan, los requisitos que han de concurrir para que tenga lugar, y los deberes y atribuciones de los funcionarios encargados de llevarla á cabo.

Por virtud de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y su Instrucción, se crearon los Investigadores de ventas con el fin de conseguir el descubrimiento de todas las fincas, censos, foros y cuales-

quiera otras propiedades sujetas á desamortización, ya se hubiesen ocul-tado por sus poseedores, ya se ignorase su existencia, ó bien figurasen con procedencia distinta de la correspondiente; y á confirmar los preceptos de dicha Instrucción y á determinar los deberes de los Investigadores como las atribuciones y franquicias que se les concedían, se dirigió la de 2 de Enero de 1856, que amplió la investigación á las rentas detenidas ó no utilizadas, y que con fecha 5 fué trasladada á las provincias por Circular de la entonces llamada Dirección general de Ventas de Bienes Nacionales.

La Real orden de 10 de Julio siguiente, á la vez que reformó y aclaró la expresada Instrucción, estableció en su art. 15 el procedimiento que debe seguirse en la tramitación de los expedientes de investigación, procedimiento hoy vigente y al que habrán de ajustarse las actuaciones de esta índole, pero con las modificaciones introducidas posteriormente en la organización económica central y provincial.

No menos importante que la de 1.º de Mayo de 1855, lo fueron, y lo son, la ley de 11 de Julio de 1856 y su Instrucción, las cuales, dividiendo los bienes según que pertenecían al Estado ó á Corporaciones civiles, dictaron las medidas adecuadas á ponerlos en libre circulación; mas como en ninguna de las mencionadas disposiciones se ordenó la investigación de aquellas fincas, que habiendo sido enajenadas con anterioridad resultasen tener una notable diferencia en su cabidada, se publicaron las Reales órdenes de 40 de Abril de 1861 y 11 de Noviembre de 1863, y la orden del Poder Ejecutivo de 7 de Abril de 1869 declarando inadmisibles la doctrina de los cuerpos ciertos, y previniendo que siempre se tenga en cuenta la verdadera cabida de la finca que sea objeto de la investigación, cualquiera que haya sido la fecha del remate, pues según que el exceso ó falta que en aquéllas se note, llegue ó no á la quinta parte de la consignada para la subasta, así procederá la anulación ó la subsistencia de la venta.

Al restablecerse por el art. 3.º del decreto de 31 de Enero de 1874, refundiéndolos en uno solo, el cargo de Comisionado Investigador de Bienes Nacionales, se le reconocen á estos funcionarios los mismos deberes, atribuciones y prerrogativas establecidas en la Instrucción de 31 de Mayo de 1855 y demás disposiciones legales enumeradas, siendo de notar que la creación de aquéllos jamás impidió, ni antes ni después del decreto, la denuncia hecha por particulares, ó sea la investigación promovida por otra persona.

Lejos de coartarse y rechazarse estas denuncias, la Administración ha reconocido y reconoce al denunciante particular como auxiliar suyo, concediéndole los mismos premios que á los funcionarios nombrados por ella,

siempre que los justificantes presentados hagan innecesaria la intervención de éstos y demuestren la detentación ó la ocultación denunciada.

Faltas observadas en la manera de aplicar las oficinas provinciales las leyes y disposiciones que rigen en materia de desamortización, y especialmente la de procederse con frecuencia á la incautación y venta de los bienes que se presumían desamortizables sin la oportuna orden superior, y no pocas veces sin hallarse siquiera en estado de ser resuelto el expediente de investigación, determinaron la publicación de la Circular de 4 de Febrero de 1888, dirigida á procurar la no repetición de las omisiones y errores que pone de relieve.

La ley de 11 de Mayo de 1888 ha creado las Administraciones subalternas de Hacienda, estableciendo en el art. 6.º como atribuciones y deberes de las mismas, la Administración de las propiedades del Estado, recaudación de sus rentas y la investigación de las propiedades y derechos, poniendo ésta á cargo, según el art. 7.º, de los Inspectores de partido. Por virtud de esta nueva organización se suprimieron por el art. 10 los Comisionados é Investigadores de Bienes Nacionales, siendo sustituidos en el art. 17 del Reglamento orgánico, en las capitales de provincia y pueblos anejos á su partido, por los Administradores de Impuestos y Propiedades, que desempeñarán esas funciones con arreglo á la Instrucción de 31 de Mayo de 1855, y las que corresponden al Comisionado subalterno las ejercerán los Administradores subalternos también, por disponer así el párrafo 12 del art. 76 de dicho Reglamento orgánico, de la propia fecha de 11 de Mayo.

Merecen especial atención ese Reglamento en los artículos que quedan citados, y en otros sobre los cuales he de llamar, y llamo singularmente la atención de Vd., como también acerca del 1.º, 91 y siguientes del otro Reglamento vigente para el servicio de investigación de la Hacienda pública.

Con seguridad se ha penetrado Vd., que el Reglamento orgánico de 11 de Mayo modificó el anterior de 14 de Enero de 1886, y que en su artículo 67 se señalan taxativamente los deberes y atribuciones de esa Administración, en lo que se refiere á Bienes Nacionales, detallando los párrafos 4.º al 24 inclusive esos deberes y esas atribuciones, obligando á Vd. á facilitar á los Inspectores de partido todos los datos que puedan ser convenientes para conseguir el descubrimiento de rentas y propiedades detentadas.

Como queda expuesto anteriormente, la tramitación de los expedientes de investigación deberá ajustarse al procedimiento marcado en el art. 15 de la Real orden de 10 de Junio de 1856, ya citada, con las modificaciones establecidas en el Reglamento de 24 de Junio de 1885, que también rige. Empero, si los Administradores del ramo son los encargados de velar por que no se releguen al olvido las disposiciones legales sobre investigación de bienes y derechos del Estado, los Administradores subalternos de Hacienda tienen del mismo modo deberes

que cumplir, y que detalla el art. 76 en sus párrafos 11, 12, 15, 17 y 18, deberes que no pueden ni deben eludir, y que en el punto concreto á que esta Circular se contrae, se determinarán ejerciendo el cargo de Comisionado de ventas de bienes desamortizados, cuidando de que la investigación de propiedades del Estado se verifique con celo y probidad, y comunicando á los Inspectores los datos é instrucciones que reciban de las Administraciones provinciales, facilitándoles además los que posean para conseguir el descubrimiento de los fraudes que se cometan con daño del Tesoro.

El Reglamento para el servicio de investigación de la Hacienda pública de 11 de Mayo de 1888 establece en su art. 1.º, que la investigación de los bienes y derechos que corresponden al Estado se desempeñará por los Inspectores de partido, y los artículos 91 al 100 detallan como principal deber de esos Inspectores procurar el descubrimiento de las fincas, censos, foros y cualesquiera otras propiedades y derechos reales comprendidos en las leyes desamortizadoras, bien se hubiesen ocultado (dice el art. 91) por sus poseedores, bien se ignore su existencia, ó bien figuren con procedencia distinta de la correspondiente, conforme á los artículos 77 y 78 de la Instrucción de 31 de Mayo de 1855.

Será obligación también de los Inspectores averiguar las rentas detenidas ó no utilizadas de los Bienes Nacionales, los alcances contra los Administradores ó encargados de la recaudación, las malversaciones de fondos practicadas por los mismos, y denunciar las fincas y bienes del Real Patrimonio que en todo ó en parte se hallen indebidamente poseídas, pudiendo para el mejor desempeño de sus funciones, reclamar, tener á la vista y examinar los antecedentes y datos que enumeran los artículos 93 y 94, antecedentes que tienen atribuciones para reclamar de cuantas Autoridades y Oficinas marca el art. 95.

Teniendo, pues, muy presente cuanto queda manifestado en esta Circular, y siendo la investigación de Bienes Nacionales, materia de tanto interés para el Estado, esta Dirección general recomienda á Vd. el más exacto y escrupuloso cumplimiento de todas las disposiciones mencionadas referentes á tan importante ramo, y á la vez le ordena cuide con constante y especial diligencia de que los Administradores subalternos é Inspectores de partido se atemperen estrictamente en el desempeño de sus respectivos cargos á sus Reglamentos, y ejerciendo la investigación con todo celo, no se olviden de ninguna suerte, de averiguar si los montes y terrenos exceptuados como del común ó como dehesas boyales, tienen mayor extensión que la dada, ó se han dedicado á otros usos ó aprovechamientos distintos de aquellos para que fueron concedidos.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los funcionarios encargados del cumplimiento del servicio de que se trata.

Murcia 22 Febrero de 1889.—El Administrador de Impuestos y Propiedades, Leopoldo Bonilla.

Número 1879.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

EN LA PROVINCIA DE MURCIA

La Dirección general de Impuestos, dice á esta Delegación con fecha 22 del actual, lo siguiente:

«Al reformarse la tarifa de patentes para la venta de alcoholes por Real decreto de 13 de Noviembre último, se dispuso que durante el mes actual, habían de completar el pago de dichos documentos los industriales que están obligados á proveerse de ellos y que se procediera por la vía de apremio, contra los que habiendo satisfecho el primer plazo no abonase el segundo.

Por otra parte, el número 20 del art. 84 del Reglamento de 26 de Junio próximo pasado, califica de defraudadores del impuesto á los que expendan alcoholes, aguardientes ó licores sin hallarse provistos de la patente especial que les habilite para la venta, cuya falta se pena por el art. 85 con un recargo igual al duplo de la patente.

La administración tiene el ineludible deber de cumplir la ley mientras se halle vigente, pero como pudiera suceder que por error, ignorancia ú olvido no acudiesen á pagar el segundo plazo los que han satisfecho el primero ó no se provean de la patente dentro del plazo legal los que hasta ahora no la han obtenido, lo cual les haría incurrir en las responsabilidades que respectivamente están determinadas, sin que entonces pudieran evitarse los perjuicios que irrogarian á los interesados; esta Dirección general, en su deseo de aplicar la ley de modo que se obtenga de ella el resultado que hay derecho á esperar, y de no vejar á los contribuyentes que se hallen dispuestos á cumplirla, ha acordado encarecer á V. S. la conveniencia de que recuerde por medio de los periódicos oficiales á los industriales que hubieran satisfecho ya el primer plazo de la Patente, el deber que tienen de verificar el pago del segundo, ante de que termine el corriente mes si quieren evitarse el procedimiento ejecutivo de apremio, y que de igual modo invite á los que estando obligados á proveerse de Patente para la venta de alcoholes, no se hayan provistos de ella, que la adquieran y requiriesen antes de 1.º de Marzo, á fin de que no incurran en el recargo del duplo de su importe que establece el Reglamento y que la Hacienda se vería en el sensible caso de exigir.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes interesa.

Murcia 25 Febrero de 1889.—El Delegado de Hacienda, Leandro Ruiz Polo.

Número 1871.

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES

DE TOTANA

Don Luis Fernández Tortosa, Recaudador subalterno de la zona 12, partido de Totana.

Hago saber: Que en virtud á lo establecido en el art. 42 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, los contribu-

yentes que no hubiesen satisfecho sus cuotas del tercer trimestre del año económico actual, de las contribuciones territorial é industrial durante los días en que ha estado abierta la cobranza en los pueblos de este distrito, podrán verificar el pago sin recargo alguno, en los días del uno al diez del próximo mes de Marzo, en la oficina de recaudación establecida en esta villa, calle del Convento núm. 5, capital de la zona recaudatoria.

Al propio tiempo, considero oportuno advertir á los contribuyentes deudores, que los que dejen trascurrir este segundo plazo sin hacer efectivas sus respectivas cuotas, incurrirán en el recargo de apremio que con arreglo á lo dispuesto en el art. 11, previene la Instrucción de procedimientos ya mencionada.

Totana 21 de Febrero de 1889.— Luis F. Tortosa.

Número 1870.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 42 de la Instrucción de 12 de Mayo último, dictada para el servicio de la recaudación por el estado de las contribuciones territorial é industrial, los contribuyentes de esta capital, comprendidos en la zona 7.º de la provincia, que no hubiesen satisfecho sus cuotas del tercer trimestre del ejercicio corriente, podrán verificarlo en los diez primeros días del próximo mes de Marzo, sin recargo alguno, en las oficinas del Recaudador, D. Narciso Ruiz Sánchez, establecidas en la calle de la Administración num. 11; advirtiéndoles, que trascurrido ese plazo se le impondrán los recargos consiguientes.

Lo que se hace público por medio de este Boletín oficial para que llegue á conocimiento de los mismos y no puedan alegar ignorancia de ninguna clase.

Murcia 23 de Febrero de 1889.— José Lacroizette.

Octava sección.

Número 1876.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

DE MONOVAR

Don Elías Valero García, Juez de instrucción del partido de Monovar.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los parientes más próximos de Juan Martínez López, natural de Caravaca, de treinta y siete años de edad, viudo, jornalero, transeunte, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan ante este Juzgado á hacerles el oportuno ofrecimiento de causa en la que se instruye en este Juzgado, sobre lesiones y sucesiva muerte del Martínez.

Monovar veintidos de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.— Elías Valero.—D. S. O., Paulino Verdú

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE MURCIA

NEGOCIADO DE MINAS

Hallándose en descubierto los individuos que se expresan en la siguiente relación, deudores por un año ó más del derecho por canon por razón de superficie de minas, se les requiere por medio del presente, para que en el término de quince días comparezcan á satisfacer sus atrasos; en el bien entendido que si no lo verifican dentro de dicho plazo, se pedirá al Sr. Gobernador civil de la provincia la caducidad de las mencionadas minas, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 23 del decreto ley de 29 de Diciembre de 1868, y Real orden de 21 de Agosto de 1883.

Número del expediente.	Dueños ó Sociedades.	Minas.	Término.	Clase de mineral.	Fecha de que proceden los débitos.	Importe. Ptas. ts.
	Sociedad Los Impacientes.	Vista alegre.	Cartagena.	Plomo.	Desde 1887-88 á 88-89.	41 92
	Juan Myrtle.	Burcrool.	Idem.	Antimonio.	Idem.	60 »
2461	Manuel Valcárcel.	Virgen de la Caridad.	Idem.	Plomo.	Idem.	27 95
2453	Pedro Malvastre y Cerdá.	Consuelo.	Idem.	Idem.	Idem.	162 06
	Benito Brest.	La Carmen.	Unión.	Hierro.	Idem.	24 »
	Joaquín Salazar.	Esperanza.	Cartagena.	Plomo.	Idem.	26 06
	Leopoldo Gómez.	Encuentro de la Purísima.	Idem.	Hierro.	Idem.	32 »
	Joaquín Valiente.	Seis hermanas.	Idem.	Idem.	Idem.	48 »
	Juan Antonio Fuster.	San Joaquín.	Unión.	Plomo.	Idem.	60 »
	Isidoro Pérez.	Olivares.	Idem.	Idem.	Idem.	65 12
	Andrés Lacárcel.	Primitiva.	Cartagena.	Idem.	Idem.	120 »
	Leopoldo Gómez.	La Riqueza.	Idem.	Hierro.	Idem.	48 »
	Sociedad India Menor.	Samuel.	Idem.	Plomo.	Idem.	36 22
1495	José Cano Quesada.	Santísima Trinidad.	Idem.	Idem.	Idem.	60 »
1990	José Moreno Marín.	Soledad.	Idem.	Idem.	Idem.	60 »
	Joaquín Valiente.	Santa Rita.	Idem.	Hierro.	Idem.	24 »
	José Antonio Perea.	San Rafael.	Idem.	Idem.	Idem.	45 36
	José Antonio Moreno.	Potosí.	Idem.	Idem.	Idem.	24 »
	José Antonio Pérez.	Vuelve atrás.	Idem.	Idem.	Idem.	20 »
	Luis Molina.	Rosario.	Idem.	Idem.	Idem.	24 »
	Juan Myrtle.	Melbourne.	Unión.	Idem.	Idem.	255 »
	Juan Fust y Jubert.	Soledad.	Lorca.	Azufre.	Idem.	31 »
	Romualdo Zamora.	Vulcano.	Idem.	Plomo.	Idem.	60 »
	Juan Fust.	La Vibora.	Idem.	Azufre.	Idem.	72 »
5436	Andrés Acosta.	Primera.	Mazarrón.	Hierro.	Idem.	24 »
5362	El mismo.	Purísima Concepción.	Idem.	Idem.	Idem.	36 »
7040	Joaquín García Medina.	Florentina.	Idem.	Idem.	Idem.	48 »
7362	Andrés Alarcón Martínez.	San Pedro.	Idem.	Idem.	Idem.	48 »
7363	El mismo.	San Jerónimo.	Idem.	Idem.	Idem.	48 »
7061	Robustiano Aznar.	La Victoria.	Idem.	Plomo.	Idem.	130 »
8936	José Almela Ruiz.	San José.	Idem.	Hierro.	Idem.	104 »
7985	El mismo.	Santa Teresa.	Idem.	Idem.	Idem.	18 »
8934	El mismo.	San Bartolomé.	Idem.	Idem.	Idem.	72 »
6267	José Herrera.	La Graja.	Idem.	Idem.	Idem.	24 »
9095	Juan Alfonso García.	Mi Paco.	Idem.	Idem.	Idem.	124 »
8802	José García Vivancos.	San Juan Bautista.	Idem.	Idem.	Idem.	64 »
9123	José Almela Ruiz.	San Manuel.	Idem.	Idem.	Idem.	52 »
9050	José Antonio Ortíz.	El Quijote.	Idem.	Idem.	Idem.	48 »
	José Mowro y Vivar.	Segunda Virgen del Carmen.	Aguilas.	Plomo.	Idem.	150 »
5806	Clemente Romero.	Las Perdices.	Idem.	Hierro.	Idem.	36 »
5969	Leopoldo Gómez.	San Rafael.	Cartagena.	Idem.	Idem.	48 »
6652	Luis Molina Hernández.	San Vicente.	Unión.	Idem.	Idem.	28 »
6759	Antonio Martínez López.	Rey Pelayo.	Cartagena.	Idem.	Idem.	120 »
7975	Juan Myrtle.	Inglaterra.	Idem.	Idem.	Idem.	40 »
162	Joaquín Salazar.	Esperanza.	Unión.	Ignorado.	Idem.	26 23
8651	Manuel Pérez Surch.	Jerusalén.	Cartagena.	Hierro.	Idem.	96 »
9430	José Nicolás Martínez.	San Nicolás.	Unión.	Idem.	Idem.	48 »
9494	El mismo.	Pepita.	Cartagena.	Idem.	Idem.	48 »
	Alejandro Marín.	Quien pensará.	Lorca.	Azufre.	Idem.	26 40
2748	Francisco Sagrera.	Vicenta.	Idem.	Hierro.	Idem.	160 »
	José Jiménez Peralta.	La Ultima.	Idem.	Azufre.	Idem.	88 »
9253	Miguel Ruiz Blesa.	El Diamante.	Idem.	Hierro.	Idem.	28 »
9252	El mismo.	San Pedro.	Idem.	Idem.	Idem.	48 »
9214	Fernando Castillo.	Elena.	Idem.	Idem.	Idem.	85 »
9290	Salvador Martínez Vidal.	Josefita.	Idem.	Idem.	Idem.	48 »
9272	Miguel Ruiz Blesa.	José María.	Idem.	Idem.	Idem.	32 »
9339	José Martínez García.	San José.	Idem.	Plomo.	Idem.	120 »
9246	Martín Pérez García.	Santa Nicolasa.	Idem.	Hierro.	Idem.	44 »
3354	Joaquín García Medina.	La Loba.	Idem.	Idem.	Idem.	120 »
3371	El mismo.	El Encuentro.	Idem.	Idem.	Idem.	80 »
	Francisco Guevara.	Fiesqui.	Idem.	Idem.	Idem.	48 »

Murcia 22 de Febrero de 1889.—El Administrador de Contribuciones, José Lacroizette.

Sección no oficial.

SECCION RELIGIOSA.

Santo de hoy.—Ntra. Sra. de Guadalupe.

VELA Y ALUMBRADO.

Está hoy en las iglesias de S. Lorenzo y S. Antolín.

TEATRO ROMEA

COMPANIA DRAMÁTICA ESPAÑOLA
DIRIGIDA POR

D. MIGUEL CEPILLO

Función para hoy.—A las 8 y media, la comedia en 4 actos y 5 cuadros, titulada «Felipe Derblay».

Entrada general, 50 céntimos.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de sociedades mineras ó

particulares, se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Murcia.—Imp. de Juan Hernández.